

CONVENIO PARA EL USO DEL DISTINTIVO “EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, **JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **“COMISIÓN ESTATAL”**, Y POR OTRA PARTE **“FOXCONN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL **JOSÉ MAURO EUDOR IBARRA MONTOYA**, EN LO SUBSÉCUENTE **“FOXCONN”**, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante Convenio de Colaboración de fecha 06 de marzo de 2019, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, otorgó a la **“COMISIÓN ESTATAL”** una Licencia de promoción, difusión, uso, aplicación y gestión sobre el signo Distintivo **“EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS”**; dicho Distintivo es una marca debidamente registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) bajo el número de Registro 1838488, cuyo legítimo titular es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.
2. El Distintivo **“EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS”**, tiene como objetivo reconocer el mérito de aquellas empresas que realizan esfuerzos destacables en la protección y respeto a los derechos humanos y a su vez, se crea un mecanismo de evaluación que les permite medir su avance en el tema, tanto en la forma de realizar negocios, como dentro de sus espacios laborales, esto con el objeto de lograr la transversalización en sus actividades.
3. En el mes de enero de 2024, **“FOXCONN”** requirió la autoevaluación diagnóstica, para el otorgamiento del Distintivo **“EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS”**, lo anterior a través del Cuestionario de Evaluación disponible en el enlace electrónico <https://distintivoempresadh.mx/> (en lo sucesivo **“LA SOLICITUD”**).
4. Que como parte del proceso para el otorgamiento del Distintivo **“EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS”**, durante el mes de febrero de 2024, la **“COMISIÓN ESTATAL”** por conducto del Licenciado Ricardo Hernández Leal, Coordinador de Vinculación General, practico la visita de verificación correspondiente a **“FOXCONN”** en el domicilio ubicado en Laguna Mainar No. 5520, El Lago, C.P. 22210 del municipio de Tijuana, Baja California.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara la "COMISIÓN ESTATAL", por conducto de su Presidente:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión y tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

b) Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 31 de julio de 2023, la Honorable XXIV Legislatura Constitucional de la entidad, otorgó el nombramiento y tomó la respectiva protesta al Licenciado Jorge Álvaro Ochoa Orduño como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, quien inició funciones a partir del 19 de septiembre de 2023; por tanto tiene la representación legal, con facultades amplias y bastantes para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y culturales, entre otros, para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente instrumento legal.

c) Para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio legal y convencional, el ubicado en Boulevard Insurgentes No. 16310-B, Colonia Los Álamos, III Etapa Río Tijuana, C.P. 22110, del municipio de Tijuana, Baja California.

d) Que derivado de la evaluación de "LA SOLICITUD" presentada por "FOXCONN", así como del resultado obtenido de la verificación a que se refiere el numeral "4." del apartado de ANTECEDENTES, ha determinado otorgar a "FOXCONN", de acuerdo a los términos y condiciones de este convenio, el uso del Distintivo "EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS".

SEGUNDA. Declara "FOXCONN", por conducto de su Representante Legal:

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'et m...'

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'et m...'

a) Que se constituyó como una sociedad mercantil bajo la denominación **"FOXCONN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V."**, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura 93,13 del volumen 853 de fecha 21 de octubre de 1985 otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Henríquez Notario Público Número 2 del municipio de Tijuana, Baja California.

b) Que las facultades otorgadas a **JOSÉ MAURO EUDOR IBARRA MONTOYA**, como Representante Legal, se acreditan mediante la escritura pública 77,667 del volumen 1683 de fecha 21 de abril de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Alma E. Andrade Marín, Titular de la Notaría Pública número 6 de esta municipalidad de Tijuana, Baja California; prerrogativas que a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna, por lo que cuenta con la capacidad jurídica de exigir a su representada en los términos más adelante precisados.

c) Que para todos los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en Laguna Mainar No. 5520, El Lago, C.P. 22210 del municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERA. Declaran "LAS PARTES":

a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que las mismas no les han sido suspendidas o limitadas de forma alguna, por lo que cuentan con capacidad jurídica suficiente para la celebración del presente.

b) Han negociado libremente los términos y condiciones del presente acuerdo de voluntades y por lo tanto lo han celebrado sin que exista coacción, mala fe, error o algún otro vicio en el consentimiento que pudiera ocasionar la no existencia o nulidad del mismo.

Dadas las declaraciones que preceden, **"LAS PARTES"** aceptan respetar y cumplir con las condiciones y términos del presente instrumento jurídico de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Sujeto a los términos y condiciones del presente convenio, la **"COMISIÓN ESTATAL"** otorga a **"FOXCONN"** un derecho limitado y no exclusivo de utilizar el Distintivo **"EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS"** (en lo sucesivo

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Mauro Eudor Ibarra Montoya'.

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alma E. Andrade Marín'.

la "**AUTORIZACIÓN CONCEDIDA**"), cuya representación gráfica se adjunta como ANEXO A del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.-

2.1. ALCANCE.- En virtud del ámbito de competencia territorial de la "**COMISIÓN ESTATAL**", la "**AUTORIZACIÓN CONCEDIDA**" únicamente podrá ser empleada por "**FOXCONN**" dentro del Estado de Baja California.

"**FOXCONN**" queda autorizado para utilizar el Distintivo "**EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS**", mediante la colocación en anuncios publicitarios, sean físicos, digitales o por cualquier otro medio; mediante el bordado, sublimado, etiquetado o de cualquier otra forma incorporado en prendas en general, uniformes, vestimenta laboral, y accesorios diversos a utilizarse ya sea por los agentes, funcionarios, socios, accionistas, empleados, representantes, colaboradores, de "**FOXCONN**" ó de las empresas que formen parte de su grupo de interés económico; a través de exhibición en sus instalaciones físicas, fuentes de trabajo, negociaciones mercantiles, establecimientos donde tenga presencia "**FOXCONN**"; en cualquiera de sus redes sociales tales como Facebook, Instagram, Twitter y cualesquier otra red de comunicación; por medio de la exhibición en sus páginas de internet ó en la de las empresas de su grupo de interés económico; mediante cualquier otra forma legalmente posible que permita a "**FOXCONN**" gozar de los beneficios que se describen en la Cláusula Cuarta.

2.2. LIMITACIONES AL USO.- "**FOXCONN**" no podrá otorgar licencias, sublicencias, o cualquier otra forma que permita el uso del Distintivo "**EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS**" a terceras partes, salvo que se trate únicamente en favor de las empresas que formen parte de su mismo grupo de interés económico, tales como empresas filiales, subsidiarias, controladas o controladoras.

TERCERA. VIGENCIA.- La "**AUTORIZACIÓN CONCEDIDA**" estará vigente durante 01 (un) año contado a partir de la fecha de la firma del presente instrumento jurídico y terminando sus efectos el día 02 de abril de 2024.

Asimismo, previo a fenecer el término anterior, y en el supuesto de que "**FOXCONN**", desee continuar con la autorización respectiva, lo hará saber por escrito a la "**COMISIÓN ESTATAL**", y **tras la evaluación anual correspondiente y al refrendarse sus prácticas para evidenciar el respeto y promoción de los derechos humanos, así como presentar las**



buenas prácticas implementadas durante el año, no se estará en la necesidad de suscribir un nuevo convenio para el uso del Distintivo **“EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS”**, sino que se renovara su validez por el periodo de 01 (un) año más de vigencia, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el mismo.

No obstante, la **“COMISIÓN ESTATAL”** podrá anular el uso del Distintivo **“EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS”**, por parte de **“FOXCONN”**, por tener conocimiento de acciones, actuaciones, mecanismos y/o similares, contrarias a la protección, observancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos; así como por la falta de atención a alguna de las estipulaciones que integran el presente convenio, lo cual se hará del conocimiento de **“FOXCONN”**, mediante notificación por escrito.

CUARTA. GRATUIDAD.- La **“AUTORIZACIÓN CONCEDIDA”** se extiende por la **“COMISIÓN ESTATAL”** a título gratuito, sin perjuicio de que para **“FOXCONN”** el uso del Distintivo **“EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS”** pueda representar los siguientes beneficios:

- Aumentar su ventaja competitiva;
- Mejorar su reputación;
- Incrementar su capacidad para atraer y retener a las y los trabajadores o miembros de la organización, clientes o personas usuarias;
- Mantener la motivación, compromiso y productividad de las y los empleados, personas colaboradoras y/o asociadas;
- Beneficiar la percepción positiva de las y los inversionistas, propietarios, donantes, patrocinadores y la comunidad financiera;
- Mejorar las relaciones con empresas, gobiernos, medios de comunicación, proveedores, organizaciones pares, clientes y la comunidad donde opera;
- Permitirle ser partícipe de medidas para proteger el medio ambiente.
- Acceder a un esquema de mejora continua, a través de las capacitaciones que los organismos públicos de derechos humanos que participan en el Distintivo le ofrecen.

QUINTA. COMPROMISOS DE “FOXCONN”.- En reciprocidad a la **“AUTORIZACIÓN CONCEDIDA”**, **“FOXCONN”** adquiere los siguientes compromisos:



I. Cultura de los derechos humanos. Fortalecer la cultura de los derechos humanos, el conocimiento y la implementación de mejores prácticas que permitan favorecer el respeto a los derechos humanos en su organización, así como el acceso a sus beneficios.

II. Prácticas laborales armoniosas. Deberá apoyar a la erradicación del trabajo infantil, la eliminación de toda forma de violencia en el trabajo, el acoso laboral, evitar cualquier vulneración a los derechos humanos de sus colaboradores/as, atender y resolver los conflictos, comprometerse a que tengan acceso a un salario digno, además de promover la salud y la seguridad en el trabajo.

III. Fortalecimiento organizacional. Fortalecerá sus valores y trabajará contra la corrupción en todas sus formas incluyendo el soborno y la extorsión; identificando así sus debilidades, oportunidades, amenazas y disfuncionalidades para garantizar su sostenibilidad.

IV. Inclusión. "FOXCONN" asegura prácticas que favorezcan la inclusión de personas que se encuentren en alguna condición o situación de vulnerabilidad, promoviendo la igualdad de género, el respeto y la valoración de la diversidad cultural.

V. No discriminación. "FOXCONN" implementará las acciones necesarias para desarrollar, promover normas y conductas tendientes a eliminar prejuicios y toda forma de discriminación en su organización.

VI. Entorno social. Prevenir, reducir y mitigar cualquier impacto negativo de los derechos humanos de quienes se ubican en su entorno, "FOXCONN" se asegurará de realizar acciones a favor de la comunidad identificando, evaluando y promoviendo actividades para su desarrollo sostenible.

VII. Protección al medio ambiente. "FOXCONN" apoyará con un enfoque preventivo frente a los desafíos medioambientales, adoptará iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental, alentará el desarrollo y la difusión de tecnologías a favor del medio ambiente.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" reconocen que el emblema del Distintivo "EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS", es una marca debidamente registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) bajo



FOXCONN



el número de Registro 1838488, cuyo legítimo titular es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, por lo cual se comprometen en todo momento a no disputar, reclamar, por sí misma o por interpósita persona, la legítima titularidad o impugnar la vigencia o legalidad de dicho registro marcario.

Salvo los derechos expresamente otorgados, **"FOXCONN"** no podrá tomar ninguna medida o intentar ninguna acción para impedir o detener la violación que terceros no autorizados realicen sobre el Distintivo, y en general, no estará facultada para iniciar algún trámite o gestión administrativa o judicial en relación al mismo. Por el contrario, **"FOXCONN"** se obliga a notificar inmediatamente a la **"COMISIÓN ESTATAL"** de cualquier uso no autorizado del Distintivo o bien, cuando tenga conocimiento de que terceras personas se encuentren violentando algún derecho de propiedad intelectual sobre el mismo, para que esta última a su vez se encargue de dar inmediato aviso a su legítimo titular para que ejerza las acciones correspondientes.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y dar cumplimiento a los compromisos que contempla el presente convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se le quiera fincar.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a dirigirse bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción con respecto a la información y los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y particulares.

NOVENA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES.- El presente convenio, los documentos complementarios o relacionados con el mismo, o bien anexos que formen parte integrante de él, constituyen el acuerdo final y total de **"LAS PARTES"** respecto del objeto aquí contemplado. Cualquier modificación a la presente obligación deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito firmado por **"LAS PARTES"**:

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Este instrumento es producto de la buena fe entre **"LAS PARTES"** que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, tratarán de solucionarlas mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tales como: el diálogo, mediación y arbitraje en el municipio de Tijuana, Baja California; lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

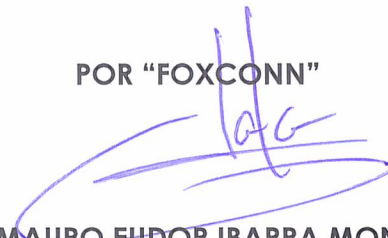
Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en Tijuana, Baja California; a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR LA "COMISIÓN ESTATAL"



JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO
PRESIDENTE

POR "FOXCONN"



JOSÉ MAURO EUDOR IBARRA MONTOYA
APODERADO LEGAL

TESTIGA



IXCHELT GUADALUPE BARBOZA ROMERO
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGA



MERCEDES YARAZETH VILLANUEVA
ALVARADO
GERENTE RECURSOS HUMANOS

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE USO DEL DISTINTIVO "EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS", QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA Y "FOXCONN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V."; SUSCRITO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ANEXO A.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA
DISTINTIVO "EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS".



[Handwritten signature in red ink]
[Handwritten signature in blue ink]